

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: SUP-JDC-3173/2012 Y ACUMULADOS.**

**ACTORES: MARÍA ESTHER REQUENES GONZÁLEZ Y OTROS.**

**ÓRGANO INTRAPARTIDARIO RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES.**

**MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GONZALEZ OROPEZA.**

**SECRETARIOS: ESTEBAN MANUEL CHAPITAL ROMO Y MARTÍN JUÁREZ MORA.**

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia al rubro citado, promovido por María Esther Requeses González y otros, contra el presunto incumplimiento por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de la sentencia dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil doce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano origen de la presente incidencia; y,

**SUP-JDC-3173/2012.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.**

Del escrito inicial de demanda que dio origen al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, así como de las demás constancias que integran el expediente respectivo, se desprende lo siguiente:

**I. Ingreso como miembro activo del Partido Acción Nacional.** Aducen los accionantes que después de haber cumplido con el procedimiento estatutario para ser militantes del Partido Acción Nacional, en diversas fechas del mes de agosto de dos mil doce, ingresaron a las filas de dicho partido, afiliándose como miembros activos en el Estado de Aguascalientes, lo cual fue aceptado por el Registro Nacional de Miembros de dicho instituto político.

**II. Inicio de procedimiento de baja por invalidez de trámite.** Afirman los quejosos, que en diversas fechas del mes de noviembre del año en curso, al regresar a su domicilio, cuya ubicación es en la ciudad de Aguascalientes, encontraron en el piso, debajo de la puerta de entrada de sus respectivas casas, un comunicado dirigido en forma individual a cada uno de ellos, mismos que, afirman, supuestamente les fue enviado por correo.

**SUP-JDC-3173/2012.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**SEGUNDO. *Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.***

**I. Presentación de los medios de impugnación.**

Disconformes con la determinación anterior, mediante escritos presentados ante el órgano partidario responsable el dieciséis de noviembre de dos mil doce, los ahora incidentistas presentaron demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, origen del presente incidente.

**II. Resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.**

El cinco de diciembre de dos mil doce, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio ciudadano referido, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Se **ACUMULAN** al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave de expediente **SUP-JDC-3173/2012**, los diversos juicios ciudadanos números **SUP-JDC-3174/2012**, **SUP-JDC-3175/2012**, **SUP-JDC-3176/2012**, **SUP-JDC-3177/2012**, **SUP-JDC-3178/2012**, **SUP-JDC-3179/2012**, **SUP-JDC-3180/2012**, **SUP-JDC-3181/2012**, **SUP-JDC-3182/2012**, **SUP-JDC-3183/2012** y **SUP-JDC-3184/2012**; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos a los expedientes de los juicios acumulados.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el oficio número SG/79/2012, de veintitrés de octubre de dos mil doce, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes; lo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta ejecutoria.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**TERCERO.** Se **ORDENA** a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, que informe a esta Sala Superior, sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro del término de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo al efecto la documentación que así lo acredite.

**III. Escrito de cumplimiento de sentencia.** Mediante escrito de diez de diciembre del dos mil doce, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, recibido el once siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio ciudadano origen de esta incidencia, del cinco de diciembre pasado, remitiendo las documentales que estimó pertinentes.

**IV. Remisión de expediente a Ponencia.** Mediante proveído del once de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, ordenó remitir el expediente del SUP-JDC-3173/2012, y sus acumulados, así como el escrito presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, a fin de que acordara lo que en derecho proceda.

Dicho acuerdo fue debidamente cumplimentado por oficio número TEPJF-SGA-9618/12, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**V. Incidente de inejecución de sentencia.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el dieciocho de diciembre de dos mil doce, María Esther Reques González, Patricia Palos Valadez, Sandra Mireya Ramírez López, Margarita Meza Delgado, Juana María Reyes López, J. Refugio XX Martínez, Hermelinda López Vázquez, Verónica Alaniz Alvarado, Norma Angélica Herrera Esparza, Julio Cesar Morales Martínez, Alejandro Marín Flores, y Glafira Ramírez Durón, actores en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número SUP-JDC-3173/2012 y sus acumulados, promovieron incidente de inejecución de sentencia, respecto de la dictada en el juicio citado al rubro, el cinco de diciembre pasado, haciendo valer diversos motivos de incumplimiento.

**VI. Acuerdo de recepción de expediente, integración de incidente de inejecución de sentencia y vista al órgano responsable.** Por acuerdo de diecinueve de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor tuvo por recibido en la Ponencia a su cargo el expediente citado al rubro, así como las documentales señaladas en los puntos III y V, que anteceden; ordenó la integración del cuaderno incidental de inejecución de sentencia; y, dio vista al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, con copia simple del escrito incidental respectivo, a efecto de manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SUP-JDC-3173/2012.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Dicha vista fue debidamente desahogada por el órgano intrapartidario responsable, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veintisiete de diciembre del año próximo pasado; y,

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.***

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este incidente, conforme con lo dispuesto por los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186, fracción III, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse del cumplimiento de una sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**SEGUNDO. *Argumentos de incumplimiento.***

Los actores incidentistas, hacen valer en esencia los siguientes motivos de incumplimiento:

[...]

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Materia Electoral, y 108 de la Ley de Amparo aplicada supletoriamente, venimos a tramitar mediante el presente curso, el correspondiente incidente de inejecución de sentencia y de repetición del acto reclamado, toda vez que el Órgano Intrapartidista señalado como responsable en el presente Juicio, repitió el acto reclamado y no solo eso, sino que dolosamente omitió ejecutarla sentencia dictada dentro del presente juicio en fecha cinco de diciembre del dos mil doce, ya que en fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, tuve conocimiento de un documento emitido por el Órgano Intrapartidista señalado como responsable, mismo que a la letra dice:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
PROCEDIMIENTO DE BAJA POR INVALIDEZ DE TRÁMITE  
SOLICITANTE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE  
ACUASCALIENTES  
VS  
MIEMBRO ACTIVOS.

Aguascalientes, Ags; a 10 de diciembre de 2012

C. HERMELINDA LÓPEZ VÁZQUEZ  
DOMICILIO: SINALOA # 212  
FRACC. MÉXICO  
CP. 20270  
AGUASCALIENTES

Por este conducto, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2012, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se le hace saber lo siguiente:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 de los Estatutos Generales del partido Acción nacional y en el artículo 18 del Reglamento sobre aplicación de sanciones del Partido Acción Nacional y en aras de conceder la garantía estatutaria y reglamentaria se le notifica sobre el inicio del presente procedimiento de baja por invalidez de trámite, anexando a la presente todos y cada uno de los documentos que integran el expediente de procedimiento de baja por invalidez de trámite.-----

SEGUNDO.- Así mismo se le hace saber el derecho que tienen de manifestar lo que a su derecho convenga; así como el derecho que tienen de presentar su defensa mediante la interposición de escrito que contenga los razonamientos, argumentos y pruebas que estime necesarias, y la formulación de alegatos.-----

TERCERO.- Se designan de las 10:00 a las 14:00 del día Miércoles 13 de diciembre de 2012, para el desahogo de la garantía de audiencia, mediante la interposición de escrito que contenga los razonamientos, argumentos y las pruebas que estime necesarias, y la formulación de alegatos ofrecimiento de pruebas, y formulación de alegatos por las partes en las oficinas del Comité Directivo Estatal de Aguascalientes ubicado en Avenida Independencia, número 1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías Segunda Sección, c.p. 20124, Aguascalientes, Ags, debiendo comparece con identificación oficial vigente.-----

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo de manera personal y directa a los miembros activos sujetos a procedimiento, para el efecto de que concurran a la audiencia señalada a manifestar lo que a su derecho convenga y formule los alegatos respectivos.-----  
CÚMPLASE.----- Así lo acordó y firma-----

Encargado de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para constancia legal.

(FIRMA ILEGIBLE)  
LIC. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ DE LUNA  
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN AGUASCALIENTES."

Mismo del que de la simple lectura se desprende claramente que es una repetición lisa y llana del acto reclamado consistente en el Oficio número SG/79/2012, de fecha veintitrés de octubre del dos mil doce, que se hizo consistir como el acto reclamado dentro del presente Juicio, así mismo se aprecia claramente que de manera dolosa dentro del mismo, se omitió dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia dictada dentro de los autos del presente juicio, en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, en la que en la parte final del considerando **QUINTO** de la misma, a la letra dice: "**CONSIDERANDO QUINTO...**, ... En mérito de lo anterior, al haber resultado fundado el presente agravio, lo procedente es revocar el oficio número SG/79/2012, de veintitrés de octubre de dos mil doce, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual se les notifica sobre el inicio del procedimiento de baja como miembros activos de dicho instituto político por invalidez de trámite, para el efecto de que el órgano intrapartidario responsable lo deje sin efectos, y en su lugar, dicte otro, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente ejecutoria, en el que cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el mencionado artículo 18 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, señale en el oficio citatorio correspondiente, el contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los ahora inconformes y las razones para incoarlo; es decir, dándoles a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta; dejando igualmente sin efectos la audiencia respectiva; lo anterior, a fin de que estén en aptitud de ejercer debidamente su derecho de defensa, aportando las pruebas que al efecto estimen conducentes. Pudiendo, en su caso, citar nuevamente a la audiencia correspondiente."

De lo anterior se desprende con meridiana claridad, cuáles eran los lineamientos que debía de seguir la el órgano interpartidista responsable, para dar cumplimiento con la sentencia de mérito, sin embargo tal y como ya se demostró con la transcripción del supuesto cumplimiento, queda acreditada la evidente repetición del acto reclamado, así como la inejecución de la sentencia que nos ocupa.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Por lo tanto este alto Tribunal aunado al procedimiento correspondiente, deberá sancionar al Órgano Interpartidista señalado como responsable del acto reclamado, imponiéndole una sanción consistente en una multa por la cantidad de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, esto en virtud de la descarada reincidencia en que incurre la responsable, y desde luego en caso de proceder, ordenar la destitución de todos y cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, y su puesta a disposición del Ministerio Público Federal, de todos los integrantes de dicho comité.

En mérito a lo antes expuesto y fundado a Ustedes, HH. Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, atentamente **PEDIMOS:**

**PRIMERO.-** Se nos tenga por reconocida la personalidad con la que nos ostentamos dentro del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Se nos tenga por interpuesto el correspondiente **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA Y DE REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, que se contiene dentro del presente escrito.

**TERCERO.-** Imponga al Órgano Interpartidista señalado como responsable, una sanción consistente en una multa por la cantidad de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, esto en virtud de la descarada reincidencia en que incurre la responsable, y desde luego en caso de proceder, ordenar la destitución de todos y cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, y su puesta a disposición del Ministerio Público Federal, de todos los integrantes de dicho comité.

[...]

**TERCERO. *Análisis de la materia incidental.***

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de esta Sala Superior, que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

Ahora bien, en el presente incidente, la parte actora sostiene la inejecución de la sentencia emitida por esta Sala Superior, el cinco de diciembre del dos mil doce, porque aduce que el oficio dictado el diez de ese mismo mes y año, en cumplimiento a dicha ejecutoria, es una repetición lisa y llana del acto reclamado consistente en el oficio número SG/79/2012, de veintitrés de octubre de esa anualidad; además, de que de su lectura se advierte claramente que de manera dolosa se omitió dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia aludida, concretamente a lo señalado en su considerando quinto, consistente en señalar en el oficio citatorio correspondiente, el contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los ahora inconformes y las razones para incoarlo; es decir, dándoles a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta, lo anterior, a fin de que estuvieran en aptitud de ejercer debidamente su derecho de defensa, aportando las pruebas que al efecto estimaran conducentes.

Esta Sala Superior considera que son esencialmente **fundados** los argumentos expuestos por los incidentistas, en atención a las siguientes consideraciones.

De la ejecutoria de cinco de diciembre de dos mil doce, pronunciada por esta Sala Superior en el SUP-JDC-3173/2012 y sus acumulados, se advierte que se acreditó plenamente que el órgano responsable citó a los accionantes a comparecer dentro del procedimiento de baja como miembros activos del Partido Acción Nacional por invalidez de trámite, a una audiencia de ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, a celebrarse el catorce de noviembre del dos mil doce, en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, aludiendo que dicho citatorio se giraba en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en esa entidad federativa, el dieciocho de octubre de dos mil doce; empero, sin darles a conocer el contenido de dicho acuerdo y las razones para incoar el procedimiento de baja respectivo, lo que se consideró por esta Sala Superior,

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

violatorio del debido proceso legal en perjuicio de los accionantes, con la consecuente transgresión de su garantía de audiencia y derecho de defensa de los enjuiciados.

Razón por la cual, esta Sala Superior procedió a **revocar** el oficio número SG/79/2012, de veintitrés de octubre de dos mil doce, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual se les notificó a los accionantes el inicio del procedimiento de baja como miembros activos de dicho instituto político por invalidez de trámite, para el efecto de que el órgano intrapartidario responsable lo dejara sin efectos, y en su lugar, dictara otro, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se les notificara dicha ejecutoria, en el que cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el mencionado artículo 18 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, señalara el contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los inconformes y las razones para incoarlo; es decir, dándoles a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta; dejando igualmente sin efectos la audiencia respectiva; lo anterior, a fin de que estuvieran en aptitud de ejercer debidamente su derecho de defensa, aportando las pruebas que al efecto estimaran conducentes.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

De lo anterior, se desprende que las cuestiones a las que quedó vinculado el órgano intrapartidario responsable, fueron:

**1)** Dejar insubsistente el oficio número SG/79/2012, de veintitrés de octubre de dos mil doce, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, mediante el cual se les notificó a los accionantes el inicio del procedimiento de baja como miembros activos de dicho instituto político por invalidez de trámite; y, **2)** Dictar otro, dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se les notificara dicha ejecutoria, en el que cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 18 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, señalara el contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los inconformes y las razones para incoarlo; es decir, dándoles a conocer todos los elementos del caso en forma completa, clara y abierta; dejando igualmente sin efectos la audiencia respectiva; ello, con el fin de que estuvieran en aptitud de ejercer debidamente su derecho de defensa, y aportaran las pruebas que estimaran conducentes.

Precisado lo anterior, debe señalarse que en autos del expediente en que se actúa, obran las siguientes constancias:

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

**a)** El escrito original de fecha diez de diciembre de dos mil doce, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, recibido el once siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual informa del cumplimiento dado al resolutive tercero de la ejecutoria emitida el cinco de diciembre del año próximo pasado en el juicio ciudadano en que se actúa, anexando al efecto, el oficio número 176/2012, de la fecha primeramente citada, por el cual, se instruye a la Secretaría de Fortalecimiento Interno y a la Dirección Jurídica, ambos del referido comité, a fin de que se cite a comparecer por escrito en el procedimiento de Solicitud de Baja por Invalidez de Trámite a los ahora incidentistas.

**b)** Copia simple de la documentación referida en el inciso que antecede, recibida vía fax, en la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, el diez de diciembre del año pasado.

**c)** Escrito original, sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veintisiete de diciembre de dos mil doce, mediante el cual el encargado del despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, rinde el “informe circunstanciado” relativo al incidente de inejecución de sentencia promovido por los actores del juicio ciudadano en que se actúa.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

En dicho escrito se señala, en esencia, que contrario a lo manifestado por los incidentistas, el referido Comité Directivo Estatal, dio cumplimiento a lo señalado en el resolutivo segundo de la ejecutoria de cinco de diciembre de dos mil doce, citando a los promoventes nuevamente dentro del plazo de los cinco días concedidos para tal efecto, anexándose el citatorio correspondiente, copia simple de las solicitudes de afiliación de los interesados, así como la documentación entregada en su momento (sic), anexando, a efecto de sostener su dicho, además, de las copias certificadas de las documentales aludidas en el inciso a) que antecede, las cédulas de notificación con firma autógrafa, dirigidas a los actores del juicio ciudadano en que se actúa, hoy incidentistas; así como la razón efectuada por el encargado del despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en la que se indica que no se contó con la comparecencia personal o por escrito de los accionantes a la audiencia a celebrarse el trece de diciembre de dos mil doce.

Ahora bien, del análisis efectuado a las documentales privadas citadas con antelación, mismas que son valoradas por esta Sala Superior, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafo 1, inciso b) y 16, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende con meridiana claridad, que contrario a lo señalado por el órgano intrapartidario responsable no se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano en que se actúa, de cinco de diciembre del año próximo pasado,

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

ya que si bien dejó sin efectos el acto primigeniamente reclamado y citó nuevamente a los enjuiciantes a una audiencia de pruebas y alegatos, lo cierto es, que no se les hizo saber el contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los inconformes y las razones para incoarlo; es decir, no se hicieron de su conocimiento en forma completa, clara y abierta las razones por las cuáles se estimó en dicho acuerdo, que incumplían con los requisitos necesarios para ser considerados como miembros activos del Partido Acción Nacional, así como las causas que dieron motivo al inicio del “procedimiento de baja por invalidez trámite” a fin de que estuvieran en aptitud de ejercer debidamente su derecho de defensa, y aportaran las pruebas que estimaran conducentes.

En efecto, esta Sala Superior estima que no ha sido cumplida la ejecutoria de cinco de diciembre de dos mil doce, dictada en los juicios ciudadanos acumulados en que se actúa, como se advierte del contenido de las cédulas de notificación de once de diciembre de dos mil doce, dirigidas a los ahora incidentistas, de las cuales sólo se inserta una imagen a manera de ejemplo, por encontrarse todas suscritas en un “machote” o “formato”, misma que es como sigue:

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

Aguascalientes, Ags, siendo las 11:00 horas del día 11 del mes de Diciembre de 2012, los C. C. LICs. SOFIA PAMELA LLAMAS HERNANDEZ Y/O EFREN MARTINEZ COLLAZO notificadores habilitados por el LIC. JOSE REFUGIO MUÑOZ DE LUNA, Encargado de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, nos constituimos en el domicilio ubicado en la Avenida Alameda número 231 interior 106 del fraccionamiento Barrio de la Estación, del Municipio de Aguascalientes, Ags, por lo que una vez presentes en el domicilio antes indicado, a efecto de notificar a la C. MARGARITA MEZA DELGADO, certificamos que:

Una vez que fuimos cerciorados de ser el domicilio de la C. MARGARITA MEZA DELGADO, por así habémoslo confirmado (el) (la) José Bermúdez quien manifiesta ser

Por lo que inquirimos a preguntar por la C. MARGARITA MEZA DELGADO, manifestándonos que no se encuentra en el domicilio, por lo que procedimos una vez que nos cercioramos que es el domicilio de la C. MARGARITA MEZA DELGADO, con fundamento en lo que establece el artículo 35 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, así como el artículo 33 del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional y el artículo 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 2 del Reglamento sobre Aplicación de Sanciones, procedimos a notificar el **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE BAJA POR INVALIDEZ DE TRAMITE como miembro activo**, dejándole los siguientes anexos: 1.- COPIA SIMPLE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS AL FORMATO DE AFILIACION DE LA C. MARGARITA MEZA DELGADO, consistente en 01 fojas útiles por uno solo de sus lados, 2.- CITATORIO FIRMADO POR EL LIC. JOSE REFUGIO MUÑOZ DE LUNA, ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, consistente en 1 foja por uno solo de sus lados 3.- COPIA CERTIFICADA DE LA HABILITACION REALIZADA POR EL ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CDE COMO NOTIFICADORES, consistente en 1 foja útil por uno solo de sus lados, **mismas que fueron debidamente recibidas por la persona con la que atendí la notificación; así mismo procederé a fijar la notificación en los estrados del Comité Directivo Estatal para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.**

OBSERVACIONES:

EL NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA

*José Bermúdez*  
*José Bermúdez*

TESTIGO

TESTIGO

De la imagen inserta, se advierte que se notificó a los hoy incidentistas el "INICIO DE PROCEDIMIENTO DE BAJA POR INVALIDEZ DE TRÁMITE como miembro activo (sic)", en el domicilio que señalaron para oír y recibir toda clase de notificaciones en su demanda inicial; que dicha notificación se realizó con Javier Bermúdez, autorizado por los actores para tales efectos.

Asimismo, se anexó a dicha cédula de notificación, **a)** Copia simple de todos y cada uno de los documentos anexos al formato de afiliación; **b)** Citatorio firmado por el encargado de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes; y, **c)** Copia certificada de la respectiva habilitación como notificadores realizada por el citado encargado.

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Sin embargo, de dicha documental no se desprende de manera alguna que se les haya dado a conocer a los actores incidentistas el contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los inconformes y las razones para incoarlo; tal como se ordenó por esta Sala Superior en la ejecutoria de cinco de diciembre del año próximo pasado.

Lo anterior, se corrobora con lo asentado por el encargado del despacho de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en su escrito por el que desahoga la vista ordenada mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veintisiete de diciembre pasado, en el sentido de:

**a)** Que a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria señalada, el diez de diciembre del dos mil doce, se giraron instrucciones a la Secretaría de Fortalecimiento y Dirección Jurídica del Comité Directivo Estatal, para que se notificara nuevamente a los promoventes.

**b)** Que envió citatorio a los interesados el once de diciembre de dos mil doce, dándose vista con las copias de los formatos de Afiliación que se consideran irregulares, junto con la

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

documentación entregada en su momento (sic), para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, para su comparecencia por escrito el trece del mismo mes y año.

Por lo tanto, esta Sala Superior estima que su sentencia no ha sido cumplida por el órgano intrapartidista responsable, siendo que la ejecución de las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral son de orden público y de cumplimiento inmediato, por lo que procede ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, **de inmediato** deje sin efectos el oficio de diez de diciembre de dos mil doce, dirigido a la Secretaría de Fortalecimiento Interno y la Dirección Jurídica, ambos de dicho comité, así como las cédulas de notificación correspondientes, mediante las cuales pretendió dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio ciudadano en que se actúa, el cinco del mismo mes y año, y dicte otro, en el que cumpliendo a cabalidad lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 18 del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del Partido Acción Nacional, señale en los oficios citatorios correspondientes, el **contenido del acuerdo dictado en sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, de dieciocho de octubre de dos mil doce, en el que se determinó el inicio del mencionado procedimiento de baja en contra de los ahora inconformes y las razones para incoarlo**, lo anterior, apercibido de que de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Electoral, en relación con lo previsto en la fracción VI, del artículo 101, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El órgano responsable partidista deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento del presente fallo de manera inmediata.

Por lo anterior, procede declarar **fundado** el presente incidente de inejecución de sentencia, en virtud de que el órgano partidista responsable no ha cumplido cabalmente la ejecutoria dictada por esta Sala Superior en el presente expediente.

Por último, debe señalarse que no obstante la declaración de fundado del presente incidente de inejecución de sentencia por esta Sala Superior, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de la parte actora incidentista en el sentido de imponer una sanción al órgano partidario responsable, consistente en una multa por la cantidad de diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; además de ordenar la destitución de todos y cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, y su puesta a disposición del Ministerio Público Federal.

Lo anterior, porque esta Sala Superior se encuentra facultada para imponer las medidas de apremio (entre las que se encuentra la multa) que establece el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

**SUP-JDC-3173/2012.**  
**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

Electoral, en tratándose de incidentes de inejecución de sentencia, como en el que se actúa, cuando, previo apercibimiento, se actualice la hipótesis jurídica de la reincidencia en cuanto al incumplimiento de la ejecutoria respectiva, situación que al efecto no ha acontecido.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se declara **INCUMPLIDA** la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-3173/2012 y sus acumulados.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, que de **INMEDIATO** cumpla en sus términos la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa.

**NOTIFÍQUESE, por correo certificado** a los actores por no haber señalado domicilio en esta ciudad; **por oficio** al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes; y **por estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29 y 84, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 102, 103 y 106 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional federal.

**SUP-JDC-3173/2012.  
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes al órgano intrapartidario responsable y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**GABRIEL MENDOZA ELVIRA**